



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO FINANCIADO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

El Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar, contempla los supuestos y requisitos de acceso y disfrute del transporte escolar organizado o financiado por la Administración educativa, así como las diferentes modalidades de prestación y disfrute de este servicio complementario para el alumnado de los centros públicos del Departamento de Educación.

El Decreto 186/2019, de 26 de noviembre, modificó el mencionado Decreto 69/2015 incluyendo en su ámbito de aplicación tanto al alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil como al alumnado de Formación Profesional Básica.

El Decreto 217/2021, de 28 de septiembre, actualizó los requisitos a cumplir para el disfrute del derecho a transporte escolar, además de adecuar los mismos al procedimiento de admisión del alumnado de Formación Profesional Básica. Asimismo, modificó el requisito de la distancia exigida al alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a una discapacidad física, psíquica o sensorial, con el objeto de garantizar las necesidades específicas requeridas en cuanto al entorno y recursos profesionales especializados, además de incluir un criterio de medición uniforme de la distancia entre el domicilio del alumnado y el centro escolar, garantizando así el principio de igualdad. En cuanto a los supuestos de custodia compartida, el Decreto 217/2021 reconoció el derecho al transporte respecto al domicilio del segundo progenitor, siempre que el alumnado cumpliera el requisito de la distancia.

El Departamento de Educación considera necesaria la elaboración de una nueva disposición de carácter general cuyo objeto sea modificar parcialmente el citado decreto.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

La consulta se debe referir a los siguientes aspectos:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de diciembre de 2017, se aprobaron las instrucciones sobre la aplicación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, las cuales determinan que el órgano promotor de la disposición de carácter general podrá cumplimentar el citado trámite de consulta previa mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por ello, se pretende dar cumplimiento al citado trámite de consulta previa a la elaboración de la disposición de carácter general, a los efectos de que la ciudadanía y demás entidades afectadas por la norma tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.





Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Se establece un plazo de veinte días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de iniciación que regulan los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

RESUELVO

Primero. - Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general por la que se modifica el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el Departamento de Educación, en la redacción dada por el Decreto 186/2019, de 26 de noviembre, así como el Decreto 217/2021, de 28 de septiembre.

Segundo. - La ciudadanía y entidades afectadas por la norma que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a esta resolución en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

JOKIN BILDARRATZ SORRON
CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO VASCO

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO FINANCIADO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa normativa

Mediante esta iniciativa, el Departamento de Educación pretende impulsar la elaboración y aprobación de un proyecto de decreto que modifique el vigente Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar, en aras a incluir en su ámbito de aplicación al alumnado de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio. Además, pretende modificar el requisito de solicitud de plaza en el procedimiento de admisión, adjudicación y matrícula entre el alumnado de Formación Profesional Básica.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala como principios del sistema educativo la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias; la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación; la inclusión educativa; la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación; y la accesibilidad universal a la educación, que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Las Administraciones educativas deben establecer las condiciones que permitan el ejercicio del derecho a la educación conforme a las reglas y los principios mencionados. Asimismo, el sistema educativo debe facilitar y las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

Indudablemente, el transporte escolar condiciona el ejercicio de tal derecho y desempeña un papel crucial para garantizar los principios de igualdad y equidad en el acceso a la educación. Por ello, forma parte de las obligaciones que deben ser asumidas por la Administración educativa.

A partir de las modificaciones del decreto de transporte escolar, efectuadas por el Decreto 186/2019, de 26 de noviembre, y el Decreto 217/2021, de 28 de septiembre, el Departamento de Educación ha entendido que la prestación del servicio de transporte escolar requiere de una nueva regulación, todo ello en aras a posibilitar el acceso al servicio complementario de transporte escolar al alumnado de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio, con especial dificultad de desplazamiento, factor que promueve el ejercicio del derecho a una educación de calidad en condiciones de igualdad, superando cualquier discriminación y formando parte de las obligaciones que deben ser asumidas por la Administración educativa en determinadas circunstancias y enseñanzas. Asimismo, resulta conveniente adecuar el requisito de solicitud de plaza en el procedimiento de admisión, adjudicación y matrícula entre el alumnado de Formación Profesional Básica para disfrutar del derecho a transporte escolar. Por lo tanto, el proyecto normativo que se pretende impulsar es necesario y oportuno.



3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar

El principal objetivo de este proyecto de decreto es la inclusión del alumnado de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio, en el ámbito de aplicación del Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre transporte escolar, con el fin de que el alumnado de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio con especial dificultad de desplazamiento tenga la posibilidad de acceder a dicho servicio, condicionante del ejercicio del derecho a una educación de calidad. Por otro lado, se pretende modificar el requisito de solicitud de plaza en el procedimiento de admisión, adjudicación y matrícula entre el alumnado de Formación Profesional Básica, teniendo que ser el centro más cercano a su domicilio.

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este procedimiento reglamentario resulta necesario para regular los supuestos, requisitos de acceso y disfrute del transporte escolar organizado o financiado por la Administración educativa, así como las diferentes modalidades de prestación del servicio. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, no es posible una solución alternativa no regulatoria. En cualquier caso, el objeto de esta consulta es recibir todas aquellas sugerencias u observaciones que las personas interesadas consideren oportuno plantear.